

MEMORANDO No.557-UCE-2024

PARA: **ABOG. PAOLA ZELAYA LEONARDO**
OFICIAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA, OFICIAL DE TRANSPARENCIA

DE: **DR. JUAN CARLOS BENÍTEZ**
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE COOPERACIÓN EXTERNA

ASUNTO: **INFORMACIÓN DE OFICIO PARA ACTUALIZAR EL PORTAL DE TRANSPARENCIA**



FECHA: **06 DE DICIEMBRE DEL 2024**

Con referencia al memorando No. 453-UTAIP-2024, adjunto el soporte de la información de oficio generada del mes de noviembre 2024 y custodiada por nuestra unidad administrativa, según se detalla a continuación:

1. La unidad de Cooperación Externa realizó las siguientes compras menores,

ITEM	PROCESO
1	CM-105-2024-SGJD-COOPEX-EUROSANDeL
2	CM-126-2024-SGJD-COOPEX-EUROSANDeL
3	CM-134-2024-SGJD-COOPEX-EUROSANDeL
4	CM-136-2024-SGJD-COOPEX-EUROSANDeL

2. No se han realizado Compras a través de Catalogo Electrónico.
3. Se adjunta fotocopia digita PDF de los contratos de consultores, asesores realizados con cuadro resumen de todos los concursos, contratos, consultorías (en formato Excel establecido por el IAIP y su respectiva documentación soporte.



Gobernación, Justicia y Descentralización

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

4. No se realizaron licitaciones públicas en el mes correspondiente y se adjunta el seguimiento con su respectiva documentación soporte de la siguiente licitación.

ITEM	PROCESO
1	LPN-01-2024-SGJD-COOPEX-EURONSANDEL

5. No se firmaron Convenios de Cooperación,

Sin otro particular, agradezco su atención a la presente.

Cordialmente,



CC.: Archivo



**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA
No.325-2024-SGJD-COOPEX-EUROSAN-DEL**

**CM-147-2024-COOPEX-EUROSANDEL
ASISTENCIA TÉCNICA EN SISTEMATIZACIÓN Y REVISIÓN DE HERRAMIENTAS PARA
PROCESOS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO**

Nosotros, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, mayor de edad, casado, Abogado, Hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0501-1964-02817 actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1-2022 de fecha 27 de enero del 2022, emitido por la Presidencia de la República, quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATANTE"** por una parte y por la otra **LORENA MARIA LAZO POLANCO**, mayor de edad, casada, hondureña, Arquitecta, con Documento Nacional de Identificación número **1401-1970-00053** y de este domicilio quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONSULTOR"**, hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA EN SISTEMATIZACIÓN Y REVISIÓN DE HERRAMIENTAS PARA PROCESOS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO** que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: DEL MARCO INSTITUCIONAL:** El presente contrato de Asistencia Técnica se enmarca en el Programa de Apoyo Presupuestario Sectorial en Seguridad Alimentaria y Nutricional EUROSAN Desarrollo Local, financiado bajo el instrumento de Cooperación al Desarrollo con registro LA/2019/040-840, Contrato de Reforma Sectorial en Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN) – EUROSAN Desarrollo Local (DEL), suscrito entre la Unión Europea y el Gobierno de Honduras, para llevar a cabo actividades relacionadas con objetivos y metas de desarrollo sostenible ODS(s), en zonas beneficiadas por la acción/ubicación, mediante la modalidad de proyecto de gestión directa e indirecta mediante apoyo presupuestario y complementario. **CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** **"EL CONTRATANTE"** declara que por la naturaleza de la actividades y para una mejor ejecución de las mismas, se hace necesario contratar los servicios de **"EL CONSULTOR"** quien se compromete a realizar su actividad como: **ASISTENCIA TÉCNICA EN SISTEMATIZACIÓN Y REVISIÓN DE HERRAMIENTAS PARA PROCESOS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO**, para el Proyecto Reforma Sectorial en Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN) – EUROSAN Desarrollo Local (DeL), dicho proyecto tiene su sede en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele giras en la zona de influencia de la consultoría o en cualquier lugar del país que el Proyecto EUROSAN-DeL, le indique. **CLAUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS:** **"EL CONSULTOR"** se compromete a entregar los productos que se especifican en los "Términos de Referencia", que forman parte integral de este contrato. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del Contrato tendrá un **plazo mínimo de un mes y dieciocho días** una vez suscrito por las partes contratantes, será aprobado conforme a la normativa vigente y su efectividad se imputará desde la fecha que inicie a prestar los servicios por parte de **"EL CONSULTOR"**, iniciando el **13 de noviembre del 2024** y finalizando el **31 de diciembre del 2024**, con opción a prórroga. **CLAUSULA QUINTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** **"EL CONSULTOR"**, devengará en concepto de honorarios profesionales por un mes y dieciocho días, un monto total de **L. 110,000.00 (Ciento Diez Mil Lempiras Exactos)**, los cuales se harán efectivos de acuerdo a las condiciones y tiempos establecidos en los Términos de Referencia, que forman parte integral de este contrato. **CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO:** El presente contrato afectará la estructura presupuestaria siguiente: Institución 40; Gerencia Administrativa 10, Unidad Ejecutora 67, Fuente de Financiamiento 23, Organismo Financiado 176, Programa 17, Actividad Obra 2, Objeto de Gasto 24710. **CLAUSULA SEPTIMA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN:** **"EL CONSULTOR"** en la ejecución de la consultoría informará y reportará sus actividades y productos de consultoría a la

Dirección de Cooperación Externa de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, quienes serán los encargados de su aprobación a conformidad. **CLAUSULA OCTAVA: RETENCIÓN Y GARANTÍA**; En cumplimiento a lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, por concepto de Garantía de Cumplimiento se aplicará una retención equivalente al diez por ciento (10%) de cada pago mensual que se le efectúe a “EL CONSULTOR” por concepto de honorarios. Las retenciones serán desembolsadas en un solo pago al finalizar el período estipulado para la consultoría. **CLAUSULA NOVENA: VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE**; La Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, proporcionará a “EL CONSULTOR” cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje, dentro del país según el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje del Proyecto. **CLAUSULA DECIMA: SEGUROS**; “EL CONSULTOR” será responsable por la adecuada cobertura de seguros personales durante el plazo que dure la Consultoría. Al respecto “EL CONSULTOR” contratará y mantendrá Seguros de Vida, contra accidentes y daños a terceros. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DEDUCCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**; De los honorarios devengados por “EL CONSULTOR”, se le efectuará de cada pago la retención del 12.5% en aplicación del Artículo No. 50 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social (Decreto No. 194-2002). **SE EXCEPTÚA** de esta retención previa presentación de Constancia de estar sujeto a Régimen de Pagos a Cuenta extendida por el Servicio de Administración de Rentas SAR. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: JORNADAS DE TRABAJO**; “EL CONSULTOR” actuará profesionalmente, desarrollando su consultoría sin límite o jornadas cumpliendo con los términos de referencia y productos esperados incluyendo su desempeño profesional en hora y días inhábiles de manera que no haya atraso en la entrega de los productos esperados. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE SUS OBLIGACIONES**; Será responsabilidad de “EL CONSULTOR”, entregar a la Dirección de Cooperación Externa y a la Unidad Administradora de Proyectos de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, un informe de las actividades realizadas a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de cada mes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DE LA MULTA**; En cumplimiento al artículo No. 113 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2024, “EL CONSULTOR” pagará a “EL CONTRATANTE” una multa equivalente al 0.36% en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del plazo, por cada día de retraso en el incumplimiento del plazo estipulado para la entrega de informes, la cual será deducida del pago, sin perjuicio que “EL CONTRATANTE” proceda a dar por terminado sin ninguna responsabilidad el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DE LOS PRODUCTOS DE LA CONSULTORÍA**; Todos los materiales producidos o adquiridos bajo los términos de este Contrato, tales como material escrito, gráficos, películas, cintas magnéticas, y demás documentación preparada por “EL CONSULTOR” en el desempeño de sus servicios pasará a propiedad de “EL CONTRATANTE”, quien conservará los derechos exclusivos para publicar o diseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se haya terminado este contrato o se hayan ejecutado otras actividades conexas. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES**; “EL CONSULTOR” se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONFLICTO DE INTERES**; “EL CONSULTOR” se compromete a no participar directa o indirectamente o asociarse con alguna firma en trabajos de consultoría, suministro de bienes o de obras de cualquier tipo, que resulten de los servicios prestados por “EL CONSULTOR” durante o después de este Contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD**; Durante la vigencia de este contrato y dentro de los dos años

siguientes a su término, **"EL CONSULTOR"** no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de **"EL CONTRATANTE"** relacionada con los servicios, de este contrato o las actividades u operaciones de **"EL CONTRATANTE"** sin el consentimiento previo por escrito de este último, en caso de incumplimiento de la presente o anterior cláusula será causa suficiente para terminación del presente contrato sin responsabilidad para **"EL CONTRATANTE"**. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESCISION;** En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión, cancelación del préstamo o donación de dichos fondos, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o externos que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **CLAUSULA VIGESIMA: RESOLUCIÓN/TERMINACIÓN;** Este contrato podrá terminarse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **"EL CONTRATANTE"**: (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de **"EL CONSULTOR"** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; (3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; (4) Por incumplimiento de **"EL CONSULTOR"** de las obligaciones contraídas; (5) Cuando **"EL CONSULTOR"** sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por comisión de delitos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Por todo daño material causado dolosa o negligentemente a los bienes de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización; (8) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **"EL CONTRATANTE"**; (9) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"EL CONSULTOR"**. En el caso de terminación del contrato, **"EL CONTRATANTE"** le pagará a **"EL CONSULTOR"** por los servicios ejecutados a la fecha de terminación. Por su parte, **"EL CONSULTOR"** entregará a **"EL CONTRATANTE"** todos los informes, que se le requieran, así como cualquier otra información y documentación reunida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de terminación, en caso de no entregarlos, no se le pagará, ni se le efectuará desembolsos, en caso que pasen diez días sin entregar los productos o información requerida cualquier pago pendiente quedará como indemnización por el incumplimiento de **"EL CONSULTOR"**. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES;** Las partes contratantes manifiestan expresamente que, dada la naturaleza de este contrato, el mismo se regula expresa y generalmente por lo acordado entre las partes, es decir por la autonomía de la voluntad. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS;** **"EL CONTRATANTE"** y **"EL CONSULTOR"** harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al Contrato. En caso que el asunto no se resuelva con un arreglo entre las partes, **"EL CONSULTOR"** deberá hacer el reclamo formal ante **"EL CONTRATANTE"** quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará a **"EL CONSULTOR"**. Contra la resolución del Órgano Contratante quedará expedita la vía judicial ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DE INTEGRIDAD;** Las partes, en cumplimiento a lo Establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos Comprometemos libre y voluntariamente a: 1)- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los Valores de: INTEGRIDAD,

LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2)- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3)- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizará a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizando con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte, 4)- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumirán la responsabilidad por el suministro inconsciente, imprecisas o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5)- Mantener la debida confidencialidad sobre la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6)- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso declararse el incumplimiento de alguno de los Compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en que incurra. 7)- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios asociados de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser consecutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los Subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirle. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de Proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.- ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO: Los siguientes documentos constituyen el contrato entre el contratante y el consultor, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato: a) Este Contrato b) Términos de Referencia c) Oferta Técnica presentada (hoja de vida) c) Informe de Recomendación de Adjudicación d) Notificación de Adjudicación) y Otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este contrato. **CLAUSULA**

VIGESIMA QUINTA: DE ACEPTACIÓN: Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato y aceptamos en su totalidad su contenido, estando vigente a partir de la fecha de su firma y hasta que se cumplan todas las obligaciones establecidas, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. El presente contrato se firma en dos (2) ejemplares de mismo texto en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central al trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).



TOMAS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION

LORENA MARIA LAZO POLANCO
CONSULTOR
DNI 1401-1970-00053

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA
No.326-2024-SGJD-COOPEX-EUROSAN-DEL**

**CM-152-2024-COOPEX-EUROSANDEL
ASISTENCIA TÉCNICA EN ASESORÍA LEGAL MUNICIPAL**

Nosotros, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, mayor de edad, casado, Abogado, Hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0501-1964-02817 actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1-2022 de fecha 27 de enero del 2022, emitido por la Presidencia de la República, quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATANTE"** por una parte y por la otra **PATRICIA ALEJANDRA GARCÍA CALDERÓN**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1998-02859** y de este domicilio quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONSULTOR"**, hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA EN ASESORÍA LEGAL MUNICIPAL** que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: DEL MARCO INSTITUCIONAL:** El presente contrato de Asistencia Técnica se enmarca en el Programa de Apoyo Presupuestario Sectorial en Seguridad Alimentaria y Nutricional EUROSAN Desarrollo Local, financiado bajo el instrumento de Cooperación al Desarrollo con registro LA/2019/040-840, Contrato de Reforma Sectorial en Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN) – EUROSAN Desarrollo Local (DEL), suscrito entre la Unión Europea y el Gobierno de Honduras, para llevar a cabo actividades relacionadas con objetivos y metas de desarrollo sostenible ODS(s), en zonas beneficiadas por la acción/ubicación, mediante la modalidad de proyecto de gestión directa e indirecta mediante apoyo presupuestario y complementario. **CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** **"EL CONTRATANTE"** declara que por la naturaleza de la actividades y para una mejor ejecución de las mismas, se hace necesario contratar los servicios de **"EL CONSULTOR"** quien se compromete a realizar su actividad como: **ASISTENCIA TÉCNICA EN ASESORÍA LEGAL MUNICIPAL**, para el Proyecto Reforma Sectorial en Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN) – EUROSAN Desarrollo Local (DeL), dicho proyecto tiene su sede en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele giras en la zona de influencia de la consultoría o en cualquier lugar del país que el Proyecto EUROSAN-DeL, le indique. **CLAUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS:** **"EL CONSULTOR"** se compromete a entregar los productos que se especifican en los "Términos de Referencia", que forman parte integral de este contrato. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del Contrato tendrá un **plazo mínimo de un mes y dieciocho días** una vez suscrito por las partes contratantes, será aprobado conforme a la normativa vigente y su efectividad se imputará desde la fecha que inicie a prestar los servicios por parte de **"EL CONSULTOR"**, iniciando el **13 de noviembre del 2024** y finalizando el **31 de diciembre del 2024**, con opción a prórroga. **CLAUSULA QUINTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** **"EL CONSULTOR"**, devengará en concepto de honorarios profesionales por un mes y dieciocho días, un monto total de **L. 30,000.00 (Sesenta Mil Lempiras Exactos)**, los cuales se harán efectivos de acuerdo a las condiciones y tiempos establecidos en los Términos de Referencia, que forman parte integral de este contrato. **CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO:** El presente contrato afectará la estructura presupuestaria siguiente: Institución 40; Gerencia Administrativa 10, Unidad Ejecutora 67, Fuente de Financiamiento 23, Organismo Financiador 176, Programa 17, Actividad Obra 2, Objeto de Gasto 24300. **CLAUSULA SEPTIMA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN:** **"EL CONSULTOR"** en la ejecución de la consultoría informará y reportará sus actividades y productos de consultoría a la Dirección de Cooperación Externa de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, quienes serán los encargados de su aprobación a

conformidad. **CLAUSULA OCTAVA: RETENCIÓN Y GARANTÍA;** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, por concepto de Garantía de Cumplimiento se aplicará una retención equivalente al diez por ciento (10%) de cada pago mensual que se le efectúe a "EL CONSULTOR" por concepto de honorarios. Las retenciones serán desembolsadas en un solo pago al finalizar el período estipulado para la consultoría.

CLAUSULA NOVENA: VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE; La Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, proporcionará a "EL CONSULTOR" cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje, dentro del país según el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje del Proyecto.

CLAUSULA DECIMA: SEGUROS; "EL CONSULTOR" será responsable por la adecuada cobertura de seguros personales durante el plazo que dure la Consultoría. Al respecto "EL CONSULTOR" contratará y mantendrá Seguros de Vida, contra accidentes y daños a terceros.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DEDUCCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; De los honorarios devengados por "EL CONSULTOR", se le efectuará de cada pago la retención del 12.5% en aplicación del Artículo No. 50 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social (Decreto No. 194-2002). **SE EXCEPTÚA** de esta retención previa presentación de Constancia de estar sujeto a Régimen de Pagos a Cuenta extendida por el Servicio de Administración de Rentas SAR.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: JORNADAS DE TRABAJO; "EL CONSULTOR" actuará profesionalmente, desarrollando su consultoría sin límite o jornadas cumpliendo con los términos de referencia y productos esperados incluyendo su desempeño profesional en hora y días inhábiles de manera que no haya atraso en la entrega de los productos esperados.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE SUS OBLIGACIONES; Será responsabilidad de "EL CONSULTOR", entregar a la Dirección de Cooperación Externa y a la Unidad Administradora de Proyectos de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, un informe de las actividades realizadas a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de cada mes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DE LA MULTA; En cumplimiento al artículo No. 113 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2024, "EL CONSULTOR" pagará a "EL CONTRATANTE" una multa equivalente al 0.36% en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del plazo, por cada día de retraso en el incumplimiento del plazo estipulado para la entrega de informes, la cual será deducida del pago, sin perjuicio que "EL CONTRATANTE" proceda a dar por terminado sin ninguna responsabilidad el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DE LOS PRODUCTOS DE LA CONSULTORÍA; Todos los materiales producidos o adquiridos bajo los términos de este Contrato, tales como material escrito, gráficos, películas, cintas magnéticas, y demás documentación preparada por "EL CONSULTOR" en el desempeño de sus servicios pasará a propiedad de "EL CONTRATANTE", quien conservará los derechos exclusivos para publicar o disseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se haya terminado este contrato o se hayan ejecutado otras actividades conexas.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES; "EL CONSULTOR" se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONFLICTO DE INTERES; "EL CONSULTOR" se compromete a no participar directa o indirectamente o asociarse con alguna firma en trabajos de consultoría, suministro de bienes o de obras de cualquier tipo, que resulten de los servicios prestados por "EL CONSULTOR" durante o después de este Contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD; Durante la vigencia de este contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, "EL CONSULTOR" no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "EL

CONTRATANTE” relacionada con los servicios, de este contrato o las actividades u operaciones de **“EL CONTRATANTE”** sin el consentimiento previo por escrito de este último, en caso de incumplimiento de la presente o anterior cláusula será causa suficiente para terminación del presente contrato sin responsabilidad para **“EL CONTRATANTE”**. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESCISION;** En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión, cancelación del préstamo o donación de dichos fondos, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o externos que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **CLAUSULA VIGESIMA: RESOLUCIÓN/TERMINACIÓN;** Este contrato podrá terminarse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **“EL CONTRATANTE”**: (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de **“EL CONSULTOR”** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; (3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; (4) Por incumplimiento de **“EL CONSULTOR”** de las obligaciones contraídas; (5) Cuando **“EL CONSULTOR”** sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por comisión de delitos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Por todo daño material causado dolosa o negligentemente a los bienes de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización; (8) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **“EL CONTRATANTE”**; (9) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **“EL CONSULTOR”**. En el caso de terminación del contrato, **“EL CONTRATANTE”** le pagará a **“EL CONSULTOR”** por los servicios ejecutados a la fecha de terminación. Por su parte, **“EL CONSULTOR”** entregará a **“EL CONTRATANTE”** todos los informes, que se le requieran, así como cualquier otra información y documentación reunida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de terminación, en caso de no entregarlos, no se le pagará, ni se le efectuará desembolsos, en caso que pasen diez días sin entregar los productos o información requerida cualquier pago pendiente quedará como indemnización por el incumplimiento de **“EL CONSULTOR”**. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES;** Las partes contratantes manifiestan expresamente que, dada la naturaleza de este contrato, el mismo se regula expresa y generalmente por lo acordado entre las partes, es decir por la autonomía de la voluntad. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS;** **“EL CONTRATANTE”** y **“EL CONSULTOR”** harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al Contrato. En caso que el asunto no se resuelva con un arreglo entre las partes, **“EL CONSULTOR”** deberá hacer el reclamo formal ante **“EL CONTRATANTE”** quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará a **“EL CONSULTOR”**. Contra la resolución del Órgano Contratante quedará expedita la vía judicial ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DE INTEGRIDAD;** Las partes, en cumplimiento a lo Establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos Comprometemos libre y voluntariamente a: 1)- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los Valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2)- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3)- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizará a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizando con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte, 4)- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumirán la responsabilidad por el suministro inconsciente, imprecisas o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5)- Mantener la debida confidencialidad sobre la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6)- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso declararse el incumplimiento de alguno de los Compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en que incurra. 7)- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios asociados de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser consecutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los Subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirle. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de Proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.- ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO: Los siguientes documentos constituyen el contrato entre el contratante y el consultor, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato: a) Este Contrato b) Términos de Referencia c) Oferta Técnica presentada (hoja de vida) c) Informe de Recomendación de Adjudicación d) Notificación de Adjudicación) y Otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DE ACEPTACIÓN;** Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con

todas y cada una de las cláusulas de este contrato y aceptamos en su totalidad su contenido, estando vigente a partir de la fecha de su firma y hasta que se cumplan todas las obligaciones establecidas, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. El presente contrato se firma en dos (2) ejemplares de mismo texto en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central al trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).



TOMAS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Patricia Alejandra García Calderón".

PATRICIA ALEJANDRA GARCÍA CALDERÓN
CONSULTOR
DNI 1501-1998-02859